Naturaleza:	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**
Numero de contrato:	**003 de 2026**
Numero proceso SECOP II	
Contratante:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO**
NIT:	832.002.686.1
Contratista:	**DIANA TERESA GARZON CASTILLO** con establecimiento de comercio SOLUCIONES INTEGRALES DIGAR.
NIT:	35422787-6
Cedula de Ciudadanía o Nit:	35.422.787 de Zipaquirá
Dirección:	Carrera 7 No. 0-63 Zipaquirá.
Objeto:	**"PRESTACION DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y LAVADO DE TANQUES DE AGUA POTABLE Y TUBERIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO Y SUS SEDES FRATERNIDAD Y DIAMANTE PARA LA VIGENCIA 2026". PRECIO UNITARIO, MONTO AGOTABLE**
Plazo de Ejecución:	El tiempo para ejecución de este contrato será por SEIS (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Valor:	DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000.00), INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, GASTOS Y DESCUENTOS A QUE HAYA LUGAR
Modalidad de Contratación:	REGIMEN ESPECIAL

Entre los suscritos a saber: **YENNY ASTRID PUENTES DUARTE**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.046.287 expedida en Tunja., en su calidad de Rectora y representante legal de la institución Educativa Antonio Nariño, quien se halla facultada para celebrar contratos de conformidad con el Acuerdo No. 011 de 2022, aprobado por el Consejo Directivo, quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará la INSTITUCIÓN y : **DIANA TERESA GARZON CASTILLO** con establecimiento de comercio SOLUCIONES INTEGRALES DIGAR. identificado con Nit No. 35422787-6, y quien en el presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1) Que la educación es un derecho que implica un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Ésta se encuentra regulada en los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Política, como un derecho de carácter fundamental y de servicio público, que contiene una función social. El artículo 67 por su parte, prescribe que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. De la normatividad constitucional se predica que el derecho a la educación comporta múltiples efectos como derecho fundamental, derecho prestacional y como un derecho-deber. **2)** Que la Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de Educación", señala en su artículo 138° prescribe que los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados. La Ley 715 de 2001 Por la cual "se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", señala en su capítulo III respecto de las instituciones educativas, los rectores y los recursos artículo 3° que las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional. El Decreto 4791 de 2008 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 Y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales", establece en su artículo 17° un régimen de contratación especial para las instituciones educativas así: "Artículo 11. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: 2 "Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva". El Manual de Contratación expedido mediante acuerdo No 11 de agosto de 2022 por el consejo directivo de la institución y en especial el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: procedimientos del régimen especial contratación inferior a 20 smmlv, para la adquisición de bienes, servicios y obras. **3**) Que La Institución Educativa Antonio, para el logro del cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales debe desarrollar e implementar su operación administrativa e institucionales desplegado las actividades necesarias que le permitan cumplir adecuadamente y eficazmente su labor. Para este efecto y como es usual en todas las entidades, la institución educativa debe implementar y desarrollar actividades en donde necesariamente se requiere una persona para que dentro de su planta física debe garantizar el bienestar de sus educandos como de sus docentes, Por lo anteriormente expuesto, se requiere contratar los servicios de lavado de tanques y tubería a través de una empresa autorizada por la autoridad Sanitaria departamental por lo cual se hace necesario la contratación de un cerrajero que facilite la

	ejecución de estas actividades y aporte su conocimiento para el desarrollo de la gestión institucional de manera eficiente y oportuna. Es por lo anterior, que la I.E Antonio Nariño, requiere contratar los servicios de una persona natural o jurídica que cumpla con los parámetros escritos anteriormente de lavado de tanque y fumigación, el cual debe garantizar el bienestar de sus educandos como de sus docentes, manteniendo en perfecto estado lavado de tanques y la fumigación para prevenir los posibles roedores y plagas que se puedan presentar en la Institución, teniendo en cuenta que su planta de personal resulta insuficiente para atender los requerimientos de esta índole, de acuerdo a las consideraciones anteriores, se hace necesario contratar con una persona que realice las actividades anunciadas anteriormente, la prestación de servicios de una persona natural o jurídica idónea para este trabajo en lo referente a la actividad contractual. **4)** Que de acuerdo a la normatividad vigente en el momento de convocado el proceso la Institución elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al procedimiento de contratación del citado objeto. **5)** Que de conformidad con el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO del Acuerdo No 11 de agosto de 2022 (Manual de contratación de la Institución Educativa Antonio Nariño), la Institución publicó en el página web https://ie-antonionarinomosquera.edu.co/home los estudios previos, la invitación y los demás documentos necesarios conforme a la norma vigente, para conocimiento del público en general. **6)** Que en atención a la convocatoria de régimen especial No. **003 de 2026** y una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de propuestas, se allegó una (01) propuesta como consta en el acta de cierre. **7)** Que mediante informe de evaluación el comité evaluador procedió a verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes de la propuesta con menor valor según ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO del Acuerdo No 11 de agosto de 2022 (Manual de contratación de la Institución Educativa Antonio Nariño) que en éste caso fue la presentada por el oferente **DIANA TERESA GARZON CASTILLO, con establecimiento de comercio SOLUCIONES INTWEGRALES DIGAR** el cual se efectuó la evaluación jurídica y técnica de lo cual se estableció que en una primera evaluación cumplía con la totalidad de requisitos habilitantes. **8)** Que el informe de evaluación se publicó a través de la página de la Institución https://ie-antonionarinomosquera.edu.co/home , el cual se corrió traslado por un término de un día hábil según el cronograma, el cual no realizaron ninguna observación. **9)** Que conforme a lo anteriormente sustentado y de acuerdo a la invitación, no se recibieron subsanaciones de la propuesta presentada por **DIANA TERESA GARZON CASTILLO**, para lo cual una vez verificados el cumplimiento de requisitos habilitantes resultó ser la de total cumplimiento con los requisitos económicos, jurídicos, técnicos y de experiencia requeridos por la Institución. De acuerdo con lo establecido de conformidad con el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO del Acuerdo No 11 de agosto de 2022 (Manual de contratación de la Institución Educativa Antonio Nariño), el cual indica que la Institución educativa deberá aceptar la oferta de MENOR PRECIO que cumpla con las cantidades y condiciones técnicas definidas por la institución. De esta manera, se realizará revisión a las ofertas para establecer cuál es la de menor precio, establecer el orden de elegibilidad y luego proceder a verificar en la oferta de menor precio el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes jurídicos establecidos en este Manual y las condiciones técnicas solicitadas en el estudio previo, observando las reglas de subsanabilidad vigentes. **10)** Que tal y como se dispuso en la cronología del proceso, se procedió a realizar la aceptación de propuesta a la oferta presentada por el proponente **DIANA TERESA GARZON CASTILLO**, por considerar que la misma cumplió a cabalidad con la totalidad de los requisitos solicitados en los términos de referencia, resultando hábil en todos los aspectos. **11)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades, dentro de las siguientes clausulas:
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y LAVADO DE TANQUES DE AGUA POTABLE Y TUBERIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO Y SUS SEDES FRATERNIDAD Y DIAMANTE PARA LA VIGENCIA 2026. PRECIO UNITARIO, MONTO AGOTABLE**
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES	Además de incorporar como tales las establecidas en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones del Contratista: 1. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. 2. Colaborar con la Institución para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 3. Mantener vigente las condiciones del contrato. 4. Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. 5. Asumir los costos de transportes, fletes, seguros y similares que se ocasionen en razón de la entrega de los bienes comprados. 6. Entregar el producto de acuerdo a la calidad y los tiempos exigidos. 7. El contratista se compromete a responder por los defectos de fábrica y ensamble. 8. Cumplir la totalidad de entregas de los productos en los términos y condiciones pactados en el contrato. 9. Mantener los precios acordados en las cotizaciones presentadas. 10. Mantener las especificaciones y calidades que se exigen dentro del estudio de mercado. 11. Cumplir con los aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 12. Mantener indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el

CONTRAISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la orden de servicios y su permanencia en la misma entidad.

13. El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) cuando ello hubiere lugar.
14. Garantía del proveedor de 1 año de los bienes y servicios por defecto en la instalación y fabricación.
15. La Institución Educativa en caso de requerir un bien diferente a los establecidos anteriormente, lo solicitará por escrito al contratista a través del supervisor, situación en la cual el contratista deberá realizar cotizaciones del bien a suministrar para ser posteriormente avalado por la Institución Educativa.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. El contratista se compromete a cumplir con todas las especificaciones técnicas de la Descripción del bien o servicio de los estudios previos.
2. El contratista se compromete a asignar el personal idóneo para las actividades solicitadas cumpliendo todas las exigencias dispuestas en la normatividad vigente.
3. El personal dispuesto para este contrato debe sestar capacitado en el uso y aplicación de plaguicidas, así como en el manejo de residuos peligrosos.
4. El Contratista de acuerdo a las áreas a intervenir efectuará un cronograma en el que especifique el día en las que efectuará cada zona.
5. Evitar que las sustancias o sus emanaciones entren en contacto directo con las personas o causen contaminación al ambiente, que sobrepasen los límites máximos permisibles
6. Las actividades serán ejecutadas de lunes a viernes en un horario establecido por la Institución y de acuerdo al cronograma a realizar durante el tiempo de ejecución. Cualquier cambio en el horario establecido por parte del contratista será comunicado al supervisor del contrato.
7. Señalizar y advertir de los peligros al momento de las fumigaciones, coordinando con el supervisor la fecha y la hora de la operación.
8. El contratista se compromete a suministrar a los operarios los elementos de protección personal necesarios y adecuados (overol impermeable con capucha con los tres logos institucionales, botas de caucho antideslizantes, guantes de caucho tipo industrial, protector respiratorio (máscara), doble filtro par vapores orgánicos, monógamas con ventilación directa.
9. Los documentos correspondientes para acreditar el personal requerido deberán ser presentados por el contratista antes de la suscripción del acta de inicio.

A. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION

En virtud del contrato la Institución se obliga a:

1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.

2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato.

3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato es por la suma de **DOCE MILLONES PESOS MCTE ($12.000.000.00). Precio unitario, monto agotable.** Dentro de este valor se entienden incluidos todos los impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar y en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del contractual, de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista y a la cual se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDA DE MEDIDA	VALOR ANTES DE IVA	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA	TOTAL
1	Lavado, limpieza y desinfección de **UNO (1)** tanque subterráneo de agua potable de 15 mt3. Diamante	UNIDAD	$ 462.000	19%	$ 87.780	$ 549.780
2	Lavado, limpieza y desinfección de **UN (1)** tanque aéreo de 500 lts. Diamante	UNIDAD	$ 159.500	19%	$ 30.305	$ 189.805
3	Lavado, limpieza y desinfección de **UN (1)** tanque aéreo de 2.000 lts. Diamante	UNIDAD	$ 330.000	19%	$ 62.700	$ 392.700
4	Lavado, limpieza y desinfección de **DOS (2)** tanques aéreos de 10.000 lts. Fraternidad	UNIDAD	$ 748.000	19%	$ 142.120	$ 890.120
5	Lavado, limpieza y desinfección de **DOS (2)** tanques aéreos de 500 lts. Diamante	UNIDAD	$ 319.000	19%	$ 60.610	$ 379.610
6	Lavado, limpieza y desinfección de **DOS (2)** tanques subterráneos de 35 metros cúbicos aproximadamente. Principal	UNIDAD	$ 1.430.000	19%	$ 271.700	$ 1.701.700

	7	Lavado, limpieza y desinfección de UN (01) tanque confinado de TRECE (13) metros cúbicos. Fraternidad	UNIDAD	$ 462.000	19%	$ 87.780	$ 549.780
	8	Limpieza de 120 metros de tubería de agua potable por algas Sede Diamante.	UNIDAD	$ 930.000	19%	$ 176.700	$ 1.106.700
	9	Servicio de fumigación y control de plagas (incluye control de roedores, cebos y fumigación), visitas, control y certificación de la fumigación, fichas técnicas de los productos usados. (Señalización e instalación de trampas distribuidas así, Sede Principal 4, La fraternidad 6, El diamante 4)	UNIDAD	$ 2.300.000	19%	$ 437.000	$ 2.737.000
		TOTALES		**$ 7.140.500,00**	**19,00%**	**$ 1.356.695**	**$ 8.497.195**

De igual manera el contratista deberá cumplir con las notas y requisitos técnicos exigidos en el Anexo 1 Especificaciones Técnicas de la convocatoria pública el cual hace parte integral del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

La institución pagará al contratista el valor estipulado en la cláusula anterior en pagos parciales según lo solicitado por la institución y previa presentación de: Informe y Soporte Fotográfico de los servicios prestados, factura comercial o documento equivalente con las cantidades de servicios solicitados por la institución a la fecha de corte, entrada al almacén (si aplica), certificación donde conste el cumplimiento de los servicios por parte del supervisor del contrato y pago de aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales. Los contratistas que sean personas jurídicas deberán acreditar el cumplimiento del pago de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Salud, pensión, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF o CREE), esto se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley anexando planilla de soporte de pago, copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal, certificado de antecedentes disciplinarios del profesional y copia de la cédula, en el caso contrario deben presentar certificación expedida el representante legal anexando planilla de pago. Para el caso de persona natural debe anexar planilla de pago

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El tiempo para ejecución de este contrato será por SEIS (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Que en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2026 existe Disponibilidad Presupuestal la cual se relaciona a continuación:

Fuente (origen de los recursos con el cual se va a contratar)	**RUBRO: 2.1.2.02.02.008.04** **1.2.4.1.04**	**NOMBRE DEL RUBRO Mantenimiento y Reparaciones 8715999 Servicios de desinfección y exterminación** SGP-EDUCACIÓN-CALIDAD POR GRATUIDAD	**VALOR:** **$12.000.000.00**
Certificado de disponibilidad Presupuestal (CDP)	**N.º 0016**	**Fecha:** 08 de mayo de 2026	**Vigencia CDP** 31 de diciembre 2026

CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN

El CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato en el municipio de Mosquera, en las sedes Fraternidad y Diamante, así como lo indicado por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

La institución educativa por conducto de la Rectora, o quien haga sus veces, supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista, quien tendrá las siguientes atribuciones:
1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.
2) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual.
3) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.
4) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato;
5) Informar por escrito de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa.
6) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo.
7) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran.
8) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la institución.

	9) Verificar que se efectúe el ingreso de los bienes y de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la Rectoría de la institución para su debida aprobación. **10)** Enviar a la Rectoría de la institución educativa el acta de recibido a satisfacción que se emita con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite. **11)** Verificar que el contratista pagó los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley. **12)** Liquidar el contrato. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público
CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD	Previo requerimiento por escrito al contratista, la Institución, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará, que cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5° artículo 5° de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011
CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES	El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4° de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9° ibidem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido la Institución, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza y el valor del contrato, el Contratista deberá constituir en favor de la Institución Educativa Antonio Nariño, la garantía única de cumplimiento otorgadas a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos: **a)** Cumplimiento, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, término contado a partir de la expedición de la póliza. **b)** Calidad del servicio, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, término contado a partir de la expedición de la póliza.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la Institución para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular
CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PENAL	En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato pagará EL CONTRATISTA a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA INSTITUCIÓN pueda solicitar EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA autoriza que LA INSTITUCIÓN descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA INSTITUCIÓN podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida de la

	declaratoria de incumplimiento mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones y, según corresponda la cuantificación de los perjuicios que excedieren la cláusula penal.
CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por la Institución y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MULTAS	Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que se expidan sobre la materia. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el Código General del Proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATISTA de los reclamos, demandas, acciones El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo A LA INSTITUCIÓN de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA INSTITUCIÓN, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra LA INSTITUCIÓN, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, LA INSTITUCIÓN podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de LA INSTITUCIÓN para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si LA INSTITUCIÓN estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si

	LA INSTITUCIÓN lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, LA INSTITUCIÓN cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que LA INSTITUCIÓN no llame al CONTRATISTA en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, LA INSTITUCIÓN asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del LA INSTITUCIÓN. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN podrá proceder, al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores presta el mérito ejecutivo.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO	El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO	Para todos los efectos, todas las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Mosquera.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: **1)** El Registro presupuestal correspondiente. **2)** Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. **3)** Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar conforme a lo establecido al Acuerdo Municipal 028 de 2020, por el cual se expide el estatuto de rentas, y sus correspondientes modificaciones, expedido por el Concejo Municipal de Mosquera-Cundinamarca y demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la Ley. **4)** Suscripción del acta del inicio
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** Los Estudios y documentos previos; **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal. **c)** Los presentados por el contratista en su propuesta; **d)** La póliza única de cumplimiento si se solicita. **e)** El registro presupuestal; **f)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia se firma en Mosquera, Cundinamarca.
CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen a la Institución de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros
CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera

Para constancia se firma en Mosquera, Cundinamarca a los ocho (08) días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2026)

YENNY ASTRID PUENTES DUARTE
RECTORA

Diana Garzón

DIANA TERESA GARZON CASTILLO
con establecimiento de comercio SOLUCIONES INTEGRALES DIGAR.
CONTRATISTA
Nit. 35422787-6

Elaboró: María del Pilar Goyeneche Mayorga- Pagadora
Revisión jurídica: Lorena Ruano Meneses - contratista Secretaría de Educación